



REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas afiliadas; para quienes integran los Órganos de Representación y Dirección; así como para las personas externas que se incorporen a algún proceso electoral del Partido de conformidad a lo establecido en el Estatuto.*

El presente ordenamiento tiene por objeto regular las funciones, atribuciones y actuaciones de las instancias intrapartidarias y de todas las personas que participen en un proceso electoral interno o en alguna etapa de éste; como son:

- a) La organización de los procesos electorales que corresponden a la Comisión de Elecciones para:
 - 1. Elección de Órganos de Representación y de Dirección, en todos sus niveles; y
 - 2. Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular;
- b) Las actuaciones de los Órganos de Representación y Dirección que tengan relación con algún proceso electoral; y
- c) Los medios de defensa intrapartidarios en materia electoral.

Artículo 2. *Las actuaciones de la Comisión de Elecciones reguladas por el presente ordenamiento, se regirán por los principios de honradez, transparencia, certeza, legalidad, igualdad, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad e inmediatez.*

Artículo 3. *La Comisión de Elecciones tendrá la responsabilidad de organizar los procesos electorales internos, de conformidad a lo que para tal efecto prevea en lo particular el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, desarrollando este último de manera exclusiva las siguientes:*

- a) *Emitir los acuerdos o lineamientos para el adecuado desarrollo de los procesos electorales;*
- b) *Autorizar los recursos económicos;*
- c) *Aprobar la integración definitiva de fórmulas o planillas para las elecciones Constitucionales;*
- d) *En su caso, organizar los debates institucionales de las personas que ostenten las candidaturas a*



Órganos de Dirección o precandidaturas a cargos de elección popular,

- e) En lo que respecta a las precampañas a cargos de elección popular, éstas serán reguladas conforme los lineamientos o acuerdos emitidos por la instancia electoral.
- f) De considerarse oportuno, organizar actos de campaña para las personas que ostentan las candidaturas en el proceso electoral interno;
- g) Aprobar la integración de Congresistas y Consejerías para la instalación de las instancias de representación;
- h) Aprobar el acuerdo de otorgamiento o negación de las solicitudes de registro de precandidaturas y candidaturas según el tipo de elección;
- i) Aprobar la integración de las consejerías para el desarrollo de las sesiones con carácter electivo; y
- j) Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine en lo particular se requiera para el buen desarrollo del proceso electoral de que se trate.

Los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo Estatal al respecto de el o los procesos electorales, serán obligatorios y publicados mediante cédula de notificación en los estrados y en la página Web Oficial del Partido, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su aprobación.

El Comité Ejecutivo Estatal determinará, mediante acuerdo, los procesos técnico administrativos que desarrollará la Comisión de Elecciones, para el buen desarrollo del proceso electoral

El Comité Ejecutivo Estatal tomará las provisiones requeridas para resguardar las documentales de cada proceso electoral hasta la calificación de la elección.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE ELECCIONES

APARTADO A: DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 4. *La Comisión de Elecciones es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente del Comité Ejecutivo Estatal, responsable de la organización de los procesos electorales que para bien sean nombrados y así determine el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal.*

Este Órgano se integrará por tres personas designadas por el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal, durarán en el encargo la temporalidad que determine el mismo Comité, misma que deberá ser explícita en el Acuerdo de designación que corresponda.

Artículo 5. *Las personas que integren la Comisión de Elecciones podrán ser removidas, en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Estatal, cuando se acrediten los siguientes supuestos:*

1. Por no regirse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y máxima publicidad;
2. Por notables deficiencias técnicas en las tareas de los procesos electorales;
3. Cuando realicen de forma dolosa actos que vulneren los procesos electorales;
4. Por evidente desacato a las disposiciones estatutarias y reglamentarias; y
5. Por incumplimiento de las funciones encomendadas.

APARTADO B: DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES

Artículo 6. *Las personas que integran la Comisión de Elecciones, en pleno, tendrán las siguientes obligaciones, atribuciones y funciones:*

1. Ejecutar los Acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Estatal para la organización de los procedimientos electorales en los procesos internos del Partido que sean convocados;
2. Instalar una Oficialía de Partes para recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas durante el proceso electoral y sean de su competencia para dar, en su caso, el trámite correspondiente;
3. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar el resguardo de los datos personales;
4. Integrar los expedientes de impugnaciones contra sus actos y remitirlas en los plazos contemplados en el presente ordenamiento a las instancias que correspondan;
5. Emitir, en su caso, las Constancias de Mayoría a las personas que resultaron electas en los procesos de elección interna;
6. Emitir mediante Circular los formatos necesarios e indispensables a utilizar en el proceso electoral;
7. Realizar, en su caso, los cómputos definitivos en las elecciones internas bajo la supervisión del Comité Ejecutivo Estatal;
8. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;
9. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;
10. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea las documentales generados durante un proceso electoral, cumpliendo con los estándares y principios en materia archivística;
11. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que en lo particular determine el



Comité Ejecutivo Estatal.

APARTADO C: DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 7. *La Comisión de Elecciones podrá desarrollar sesiones de trabajo para el buen proceder en las funciones técnico administrativas del proceso electoral que corresponda, misma que deberá ser notificada al Pleno del Comité Ejecutivo Estatal, para que el mismo determine lo que le corresponda de acuerdo a sus atribuciones superiores.*

Para el desarrollo de las sesiones de trabajo se deberán ser convocadas por su Presidencia o en su caso, por la mayoría de las personas que la integran y en su desarrollo deben estar presentes las mismas.

APARTADO D:

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS INTERNOS

Artículo 8. *El Comité Ejecutivo Estatal en pleno, deberá prever, en su caso, en su gasto ordinario, lo que corresponda para el desarrollo de los procesos electorales internos.*

CAPÍTULO TERCERO

PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

APARTADO A: DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO

Artículo 9. *Las personas afiliadas al Partido tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto.*

Artículo 10. *Para el ejercicio del voto en las elecciones internas del Partido, por método electivo directo o indirecto, las personas afiliadas al Partido, deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

- a) Contar con Credencial para Votar con Fotografía vigente que acredite su inscripción en el registro de electores del estado de Hidalgo; y
- b) Estar en pleno uso de sus derechos políticos electorales y partidarios.



APARTADO B: DE LAS Y LOS CIUDADANOS EXTERNOS AL PARTIDO

Artículo 11. *Las personas no afiliadas al Partido, no podrán aspirar o participar en los procesos internos para integrar los Órganos de Representación, Dirección Ejecutiva o ser titular de alguna instancia dentro de este instituto político.*

Artículo 12. *Las personas no afiliadas al partido tendrán la posibilidad de manifestar su intención y participar en algún proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad intrapartidaria, así como en el instrumento convocante.*

Una vez concluido el procedimiento de registro y en su caso, se les otorgue el registro y obtengan la calidad de precandidato o precandidata, se encontrarán en igualdad de condiciones durante el proceso de selección interna, para la obtención de la candidatura.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO

APARTADO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. *Se entiende por proceso electoral interno, el conjunto de actos previstos en el Estatuto y este Reglamento, necesarios para llevar a cabo la renovación de los Órganos de Representación y Dirección del Partido, así como la selección de candidaturas a cargos de elección popular.*

Si se determina la utilización de nuevas tecnologías, cada una de las etapas del proceso, estará a lo que para tal efecto disponga el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 14. *El proceso electoral interno comprende las siguientes etapas:*

- a) Emisión de la convocatoria;
- b) Actos preparatorios de la Jornada Electoral;
- c) Jornada Electoral;
- d) Sesión de Cómputo y Declaración de validez de la elección por parte de la instancia electoral; y
- e) Calificación de la Elección, por parte de la instancia jurisdiccional que corresponda.



Artículo 15. *Para la elección de Órganos de Dirección y Representación, en las diferentes etapas del proceso electoral el Comité Ejecutivo Estatal determinará dentro del instrumento convocante la calendarización de cada una de las etapas del proceso electoral.*

En el caso de la elección de las candidaturas a puestos de elección popular, la determinación de la calendarización de las diferentes etapas del proceso electoral se fijará de acuerdo a los términos y plazos establecidos por la ley electoral local o en su caso lo que determine la instancia electoral responsable del mismo.

Artículo 16. *La protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados estará conforme a lo establecido en los manuales de operación que correspondan y a la normatividad vigente.*

Artículo 17. *Quien ostente una candidatura o precandidatura podrá nombrar ante la Comisión de Elecciones a quien determine para ejercer la representación de sus intereses, en cualquier etapa del proceso electoral.*

La persona que ostente la representación de una candidatura o precandidatura podrá participar en todas y cada una de las actividades relacionadas con el proceso electoral a las que sea convocado, pudiendo realizar las peticiones o solicitudes que estime y, en su caso, ejercer las acciones legales que considere pertinentes.

La función de las personas que ostentan la representación, concluirá con la calificación de la elección para las que fueron acreditadas o se resuelva en definitiva la elección en caso de que esté sujeta a un proceso jurisdiccional.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA

APARTADO A: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 18. *La convocatoria establecerá las condiciones específicas de la elección de que se trate.*

Artículo 19. *El Comité Ejecutivo Estatal es el responsable de la elaboración y presentación al Consejo Estatal de la propuesta de Convocatoria para la elección de cargos de representación y dirección del Partido, así como de las candidaturas a cargos de elección popular.*

Artículo 20. *La Convocatoria será publicada en estrados del Partido y en la página web oficial del mismo, a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a su aprobación.*

Artículo 21. *En caso de que se determine la nulidad de una elección de Órganos de Representación o Dirección, emitida por la última instancia Jurisdiccional competente, el Comité Ejecutivo Estatal emitirá convocatoria a la elección extraordinaria respectiva a más tardar cinco días naturales, posteriores a la notificación o en el plazo que establezca el Órgano Jurisdiccional.*

Quienes resulten electos en un proceso electivo extraordinario asumirán el encargo para la conclusión del periodo ordinario.

Artículo 22. Las convocatorias deberán contener al menos:

1. Cargos o candidaturas a elegir;
2. Requisitos de elegibilidad;
3. Las fechas de registro de candidaturas o precandidaturas, con un plazo mínimo de tres días y máximo de diez, mismo que debe ser explícito al momento de su aprobación por parte de la instancia correspondiente;
4. Documentación a ser entregada;
5. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
6. En su caso, reglas generales y topes de gastos de campaña para los cargos de elección popular. Los topes de gastos de precampaña, serán regulados conforme los lineamientos o acuerdos emitidos por el órgano electoral, debiendo incluir los lineamientos de comprobación de gastos;
7. Método electivo.
8. Fecha y lugar de la elección;
9. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña y precampaña.

Además de las anteriores, según el caso del proceso electivo a llevarse a cabo, se considerará señalar lo siguiente:

- a) Las instancias internas responsables del proceso electivo;
- b) Para las precandidaturas a cargos de elección popular, establecer que son responsables solidarios, individualmente por las faltas que incurran en los términos que establezca la legislación electoral, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente;
- c) Los plazos para la calificación de la elección.
- d) El procedimiento a través del cual se elegirán a las personas integrantes de las Mesas Directivas de Consejo y Direcciones Ejecutivas en todos los ámbitos; y
- e) La aplicación de los lineamientos que garantizan la integración del principio de paridad de género, y de la igualdad sustantiva.

APARTADO B:
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 23. *Son requisitos de elegibilidad para ser persona integrante de los Órganos de Representación y Dirección del Partido, ser una persona afiliada al mismo, en lo particular para ser integrante de la Mesa Directiva del Consejo, es necesario formar parte del mismo.*

APARTADO C:
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PRECANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

Artículo 24. *Las personas que aspiren a participar en un proceso de selección interna a cargos de elección popular, ya sean afiliadas o en su caso externas al partido, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) En su caso, estar separado mediante licencia o renuncia al cargo como persona integrante de los Comités Ejecutivos en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno
- c) Para acreditar alguna acción afirmativa, cumplir con los extremos que determinan las instancias jurisdiccionales y la ley electoral local; y
- d) Dar su consentimiento por escrito del uso de sus datos personales.

APARTADO D:
DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS INTERNOS DEL PARTIDO Y PRECANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 25. *El registro de las personas a candidaturas a cargos de representación o precandidaturas, estará a cargo del Comité Ejecutivo Estatal a través de su Comisión de Elecciones, dentro de los plazos contemplados en la Convocatoria respectiva.*



Artículo 26. *En la solicitud de registro, cada persona aspirante a la candidatura a cargos de representación, dirección interna o precandidatura a cargo de elección popular deberá de cubrir los siguientes datos:*

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan y en el caso de los Órganos de Representación y Dirección, quedarán asignados de acuerdo al domicilio de su credencial para votar;
- g) En su caso, adscripción a una acción afirmativa,
- h) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura.
- i) Número Telefónico celular;
- j) Señalar correo electrónico para oír y recibir notificaciones

Artículo 27. *A la Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:*

- a) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja;
- b) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de campaña o precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- c) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación; y
- d) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.

En lo particular, para el registro de las personas que integrarán la Mesa Directiva del Consejo, solamente deberán presentar copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.

Artículo 28. *En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro.*

En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido o por personas externas al mismo.

En el caso de candidaturas para la integración de Órganos de Representación y Dirección, el registro podrá realizarse de dos a la totalidad de los cargos a elegir.

Artículo 29. Los formatos de registro serán previstos y proporcionados en medio magnético o impresos por la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral, emitirá un formato de acuse de recibo de la recepción de las documentales en los registros de precandidaturas y candidaturas, mismo que se entregará a las personas solicitantes de un registro.

Se verificará al momento de recibir la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el instrumento convocante.

Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará al solicitante sobre el incumplimiento de los mismos, lo que se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes.

El solicitante deberá subsanar las deficiencias, dentro del plazo establecido en el instrumento convocante.

En caso de que no se subsanen las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro.

Artículo 30. La Comisión de Elecciones, debe informar al Comité Ejecutivo Estatal las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, para lo que estime conducente.

Una vez aprobado el acuerdo de Otorgamiento de Registro de las solicitudes de registro que se hayan presentado y que cumplan con los requisitos previstos en el instrumento convocante, éste se publicará en los estrados del Partido y en la página web oficial del mismo.

Artículo 31. Las personas que ostenten las candidaturas para los Órganos de Representación, Dirección interna o precandidaturas registradas, podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la fecha en que se ordene la impresión de la documentación electoral; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente sobre su procedencia o improcedencia.

APARTADO E: DE LAS CAMPAÑAS Y PRECAMPAÑAS

Artículo 32. Se entiende por campaña o precampaña electoral interna al conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido en apoyo a candidaturas o precandidaturas registradas para la obtención del voto en los procesos para integrar los órganos de dirección y representación del Partido o para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, en los procesos de elección mediante la votación directa, libre, universal y secreta.

Se entenderá por actos de campaña o precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que las personas que ostenten las candidaturas y precandidaturas se dirigen a las personas



afiliadas al Partido, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para el cargo que se postula. En dichos actos, las personas candidaturas o precandidaturas y quienes las promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que registrarán su actividad en el caso de ser electos.

Se entenderá por propaganda de campaña o precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Reglamento y el que señale la convocatoria respectiva difundan.

Artículo 33. *Los actos de campaña o precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por el presente Reglamento.*

Artículo 34. *Las precampañas a cargos de elección popular, estarán sujetas a los plazos establecidos en el instrumento convocante, las cuales deberán respetar lo que determinen las leyes aplicables al caso.*

Artículo 35. *La campaña o precampaña se iniciará a partir del día siguiente en que se apruebe la procedencia de los registros de candidaturas o precandidaturas de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En consecuencia, el día de la jornada y durante los tres días anteriores no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o acto de proselitismo.*

Artículo 36. *La persona que ostente una candidatura o precandidatura, tiene la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas. Su violación dará lugar a la cancelación del registro conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.*

Queda estrictamente prohibido para las personas que ostenten las candidaturas o precandidaturas incurrir en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección, de Representación o denostando, atacar o cometan actos de violencia física contra otras personas que ostenten candidaturas o precandidaturas del Partido o personas afiliadas al Partido o contra el patrimonio del Partido, durante su campaña o precampaña.

Los órganos e instancias del Partido tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña o precampaña, o de promover por cualquier medio o declaración pública, a favor de quién ostente una candidatura o precandidatura registrada.

Artículo 37. *Las personas que ostenten una pre candidatura o candidatura a cargos de elección popular deberán sujetarse a lo siguiente:*

- a) *Cada planilla o candidatura deberá presentar los comprobantes e informes de sus gastos de precampaña o campaña ante el Sistema Integral de Fiscalización, en los tiempos establecidos en las normativas de fiscalización internas y los acuerdos que para tal efecto emita la autoridad electoral; y*

- b) *Queda estrictamente prohibido que las candidaturas o precandidaturas registradas ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, por sí o por interpósita persona, y ofrezcan dádivas en dinero o especie a los electores a cambio de su voto.*

Artículo 38. *En la elección interna para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las precandidaturas y sus simpatizantes deberán sujetarse a las normas establecidas, en la ley electoral, así como lo que establezca el instrumento convocante y los lineamientos que para tal efecto determine el Comité Ejecutivo Estatal debiendo observar lo siguiente:*

En sus precampañas se deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas y la ley electoral, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se fijen en la convocatoria respectiva, bajo las siguientes condiciones:

- a. *En las precampañas y campañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos.*
- b. *Dentro del período establecido por la Ley Electoral, el cual estará contemplado en el instrumento convocante, cada planilla, fórmula o precandidatura deberá presentar el informe y la comprobación de sus gastos de precampaña;*
- c. *Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral; y*
- d. *La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la ley electoral local, y en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo de retirarla a la conclusión del proceso electoral interno.*

Artículo 39. *Las sanciones por violaciones a las reglas de campaña o precampaña serán determinadas por la instancia jurisdiccional a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.*

Las quejas que sean presentadas por las personas que ostentan las candidaturas o precandidaturas serán remitidas a la conclusión de los plazos previstos en la norma correspondiente, junto con el informe justificado.

Artículo 40. *Lo no previsto en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto a la legislación aplicable en el caso concreto.*

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS PRECESOS ELECTORALES INTERNOS

APARTADO A: REGLAS GENERALES PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 41. *Las candidaturas a cargos de elección popular pueden ser electas mediante método electivo indirecto por medio de dictámenes que se deban aprobar en el Consejo con carácter electivo, serán presentados por el Comité Ejecutivo Estatal al pleno del Consejo.*

Debiendo establecer al menos lo siguiente:

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito territorial de las mismas;
- c) En el caso de planillas integradas por fórmulas, especificará el cargo de las candidaturas y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género;
- d) En su caso, el distrito electoral, la calidad de propietario y suplente, garantizando en todo momento la paridad de género y, de ser así, las acciones afirmativas que correspondan, aplicando de manera obligatoria la segmentación por competitividad o rentabilidad de la última votación obtenida por el Partido;
- e) En el caso de los cargos por la vía de representación proporcional, la prelación que corresponda y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género en la integración definitiva y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, de acuerdo a la normatividad y reglas electorales que se emitan para tal efecto; y
- f) El Comité Ejecutivo Estatal aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas.

Artículo 42. *En el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice El Comité Ejecutivo Estatal.*

- a) Por incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia a la candidatura;
- b) Por la anulación de la elección de algún órgano jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;
- c) Cuando se haya ordenado la negativa o cancelación de registro de una candidatura por alguno de los

- supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y
- d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidatura.

Artículo 43. *El Comité Ejecutivo Estatal determinará el tipo de instrumentos a utilizar, para la elaboración del proyecto de dictamen que será presentado ante el Consejo, pudiendo utilizar las siguientes herramientas:*

- a) Cuantitativas tales como, encuestas, sondeos de opinión, votaciones indicativas; y
- b) Cualitativas tales como, entrevistas a las personas que aspiren a una precandidatura, su perfil o trayectoria política.

Si en el conjunto de instrumentos que se utilicen se tienen que hacer erogaciones económicas, estas correrán por cuenta de las personas que ostenten las precandidaturas.

Los instrumentos a utilizar se notificarán a las personas que hayan obtenido una precandidatura.

APARTADO B: DE LA TOMA DE PROTESTA

Artículo 44. *Corresponderá a alguna persona que integre la Mesa Directiva del Consejo saliente realizar el acto de toma de protesta a los integrantes de la Mesa Directiva electos, en su ausencia de estos, algún integrante de la Dirigencia saliente, o en su caso quien determine el Comité Ejecutivo Estatal realizar la toma de protesta correspondiente.*

Para el caso de las personas que integrarán los órganos internos:

Se preguntará: “¿Protestan cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y demás normatividad del Partido de la Revolución Democrática Hidalgo, trabajar porque se realicen su Declaración de Principios y su Programa y acatar las resoluciones de los órganos del Partido, buscando y defendiendo siempre la democracia, el bienestar de las y los hidalguenses y la soberanía e independencia de nuestra Nación y nuestro Estado?”.

Quienes protesten responderán: “Sí protesto”.

Acto seguido se declarará: “Si así lo hicieran, que el Partido de la Revolución Democrática Hidalgo y los pueblos hidalguense y mexicano se los reconozcan; de lo contrario, que se los demande”.

Para el caso de las personas que hayan obtenido las candidaturas:

Se preguntará a las personas que han obtenido una candidatura: “¿Protestan pugnar por la realización de la plataforma electoral del Partido de la Revolución Democrática Hidalgo, luchar por la democracia y el bienestar de las y los hidalguenses y defender la independencia y soberanía de nuestro Estado?”.

Las personas que han obtenido una candidatura a continuación responderán: “Sí, protesto”.



Se declarará: “Si así lo hicieran, que el Partido de la Revolución Democrática Hidalgo y las y los ciudadanos hidalguenses se los reconozcan; de lo contrario, que se los demande”.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL MÉTODO DE ELECCIÓN DIRECTA

APARTADO A: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. *Todas y cada una de las determinaciones a que haya lugar para el buen desarrollo del proceso electoral, serán resueltas por el Comité Ejecutivo Estatal.*

Las elecciones por el método de elección directa, podrán ser:

- a) Mediante urna y boleta físicas; y
- b) Mediante otras tecnologías que garanticen la realización de la elección.

En razón de las necesidades del proceso electoral se podrá determinar la implementación de ambos apartados detallando lo propio en el instrumento convocante.

Artículo 46. *La etapa de preparación de la elección inicia el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y concluye al iniciarse la jornada electoral.*

Artículo 47. *La jornada electoral comprende las siguientes etapas:*

- a) Instalación de las casillas en centros de votación;
- b) Desarrollo de la votación;
- c) Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas; y
- d) Clausura de las casillas y remisión de los documentos electorales.

Artículo 48. *Por lo que se refiere a la integración, conformación, publicación de las personas que podrán participar ejerciendo su voto durante la jornada electoral, el Comité Ejecutivo Estatal, determinará lo conducente.*

APARTADO B: DE LA JORNADA ELECTORAL Y SUS ACTOS PREPARATORIOS

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DEFINICIÓN DEL NÚMERO, GEOLOCALIZACIÓN O GEORREFERENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN.

Artículo 49. *El Comité Ejecutivo Estatal publicará el listado de personas afiliadas que podrán ejercer su voto durante la jornada electoral de conformidad al calendario previsto en el instrumento convocante y a partir de ese momento su Comisión de Elecciones realizará los ejercicios que serán utilizados para determinar el número de*



casillas para agruparlas en centros de votación en el ámbito territorial correspondiente.

Se instalarán centros de votación determinando el ámbito territorial, el cual podrá comprender secciones electorales, Municipios, o Distritos Electorales Locales, mismos que determinará el Comité Ejecutivo Estatal.

Cada centro de votación, podrá contar con un máximo de cinco casillas.

En el supuesto de utilizar las nuevas tecnologías, el número de centros de votación por ámbito territorial, se determinará de acuerdo a las necesidades para el desarrollo de la elección.

Artículo 50. *Para determinar la geolocalización de los centros de votación, se dará preferencia a lugares públicos de mayor concurrencia que garanticen el acceso a los electores y la libertad y secrecía del voto, así como las operaciones propias de la casilla.*

No podrán geolocalizarse los centros de votación en lugares de reunión públicos de organizaciones sociales, oficinas y domicilios de representantes populares o funcionarios públicos, centros de culto, ni domicilios u oficinas de personas afiliadas al Partido o que ostenten alguna candidatura o quien ostente su representación.

La calendarización de cada una de las etapas para determinar el número y ubicación de casillas serán resuelta en definitiva por el Comité Ejecutivo Estatal, mismas que deben ser publicadas en los estrados de partido y en su página web oficial a más tardar 48 horas después de haber resuelto las mismas, para determinar los criterios de ubicación, debe considerar los aspectos; orográficos, de seguridad y de infraestructura en comunicaciones y transporte, a efecto de realizar el análisis que permita establecer la ubicación definitiva de casillas.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Artículo 51. *Las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales conformados por personas afiliadas al Partido, facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral en cada uno de los centros de votación.*

Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral, tienen a su cargo durante la jornada electoral garantizar la libertad y el secreto del sufragio, así como asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos.

Se integrarán por:

- a) Una Presidencia;
- b) Una Secretaría; y
- c) Un Escrutador.



Artículo 52. *Para ser una persona funcionaria de Mesa Directiva de Casilla se requerirá no ostentar una candidatura en un proceso electoral interno, ni la representación de la misma, no tener cargo en una instancia partidista, ni ser funcionario o servidor público en cualquier nivel.*

Artículo 53. *Una vez aprobado el número y geolocalización de los centros de votación, se recibirán propuestas por parte de las personas que ostenten las candidaturas o las representaciones de las mismas, para ser insaculadas como funcionarios y determinar la integración de las Mesas Directivas de Casillas.*

Artículo 54. *La integración de las Mesas Directivas de Casilla, se realizará a más tardar cinco días antes de la celebración de la jornada electoral.*

Artículo 55. *Respecto al número, geolocalización y georreferenciación de los centros de votación y la integración de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas, se debe publicar en definitiva a más tardar cinco días antes de la jornada electoral en los estrados y en la página web oficial del Partido.*

Artículo 56. *Se entregará el paquete electoral a cada Presidencia de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los tres días previos al día de la jornada electoral y contra acuse de recibo*

Artículo 57. *Las personas que ostenten las candidaturas podrán acreditar, por escrito, a quien ostente su representación durante la jornada electoral, en calidad de propietario.*

Dicha representación podrá ser general o de casilla acreditada ante una Mesa Directiva de Casilla instalada en el centro de votación.

Por cada dos centros de votación se podrá acreditar un representante general que sólo podrá actuar ante los centros de votación del municipio en el que fue acreditado y no pueden actuar de manera simultánea dos representantes generales de la misma candidatura en una casilla.

Las funciones de representación se ejercerán desde el momento de instalación de la casilla, concluyendo con la entrega del paquete electoral.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

Artículo 58. *Las personas integrantes de la Mesa Directiva de Casilla son la autoridad electoral en la casilla el día de la jornada electoral, las cuales se apegarán en todo momento a la normatividad interna.*

De manera indistinta, serán funciones y atribuciones de las personas integrantes de la Mesa Directiva de Casilla las siguientes:

- a. Instalar y clausurar la casilla;
- b. Recibir la votación;
- c. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- d. Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;

- e. Contar inmediatamente antes del inicio de la votación, ante la persona que ostente la representación de las candidaturas, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el apartado del acta correspondiente;
- f. Llenar las actas relativas a la jornada electoral correspondientes;
- g. Armar y sellar el paquete electoral incluyendo de manera obligatoria todas las boletas extraídas de la urna, las sobrantes e inutilizadas;
- h. Armar y sellar el expediente electoral incluyendo de manera obligatoria todas las actas relativas a la jornada electoral, los listados nominales y los escritos de incidentes y los escritos de protesta que hayan presentado las personas que ostenten la representación de la candidatura ante la casilla;
- i. Entregar el paquete y el expediente electoral a la conclusión de los trabajos de la casilla;
- j. Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden que impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, invite a votar a los electores a favor de alguna candidatura, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, quien ostenta la representación de las candidaturas o contra los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla;
- k. Suspender temporal o definitivamente la votación en caso de alteración del orden, o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto, o que atenten contra la seguridad personal del electorado, de la persona que ostente una representación o de los integrantes de la Mesa Directiva;
- l. Presidir los trabajos de la Mesa Directiva de Casilla y velar durante la jornada electoral por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto y el presente ordenamiento;
- m. Solicitar a los electores su credencial para votar a efecto de identificarlos;
- n. Mantener el orden en la casilla y sus inmediaciones, y solicitar el uso de la fuerza pública, de ser necesario.
- o. Levantar durante la jornada electoral las actas relacionadas con la jornada electoral;
- p. Comprobar que el nombre del elector figure en el Listado Nominal;
- q. Recibir los escritos de incidencias y protesta que presenten las personas que ostenten la representación de las candidaturas, acusarlos de recibido e incluirlos en el paquete electoral; y
- r. Las demás que le confiera el presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA: DE LA BOLETA, FORMATOS ELECTORALES Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA PAQUETERÍA ELECTORAL

Artículo 59. *El Comité Ejecutivo Estatal diseñara y aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para una elección, la cual deberá contar con las medidas de seguridad que estime pertinentes, con la finalidad de garantizar la certeza en la emisión del voto, así como las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo, hoja de incidentes.*

Artículo 60. *Se determinarán las rutas de distribución, conforme a la geocalización y georreferenciación de los centros de votación, para la distribución de la paquetería electoral, estimando tiempos de traslado, costos y el personal requerido*

Artículo 61. *Treinta minutos antes de la salida de la primera ruta de distribución el Comité Ejecutivo Estatal en conjunto con su Comisión Electoral, se declarará en sesión permanente y concluirá la misma hasta la entrega del último paquete electoral a la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla, en la sede acordada previamente. Elaborando el acta circunstanciada correspondiente referente todo lo acontecido respecto a la distribución y entrega de la paquetería electoral.*

APARTADO C: DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 62. *El día de la celebración de la jornada electoral, no deberá haber en la casilla y a su alrededor propaganda de candidaturas. En caso de ocurrir esta circunstancia las personas que integran la Mesa Directiva de Casilla solicitaran a las personas que ostenten la representación de la candidatura que la retiren, en caso de que no se encuentre ninguno de éstos deberá ser retirada por los funcionarios de la casilla.*

Artículo 63. *El procedimiento de la instalación y apertura de la casilla se realizará de acuerdo al procedimiento señalado en el presente artículo.*

1. El día de la jornada electoral a las 07:30 horas las personas designadas como funcionarios de casilla deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla, en presencia de las personas que ostenten la representación de las candidaturas.

2. Las personas funcionarias de la Mesa Directiva solicitarán a quienes ostentan la representación de las candidaturas se acrediten presentando su credencial para votar y el escrito original o copia simple de nombramiento signado por la representación nacional o por las candidaturas.

En caso de que no sea presentado el escrito de nombramiento las personas que integran la Mesa Directiva de Casilla verificarán la representación de éste en la lista contenida en el paquete electoral.

3. De no presentarse ninguna persona que ostente la representación de alguna de las candidaturas ante la Mesa Directiva de Casilla, la persona que ostente la representación general de la misma candidatura, podrán actuar ante la Mesa.
4. A solicitud de una representación, las boletas electorales podrán ser rubricadas por una de las representaciones, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. La falta de rúbrica no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.
5. Si a las 8:15 horas no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Órgano Electoral tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma dando instrucciones a su delegación para su ejecución y cerciorarse de la instalación de la casilla.
6. Si a las 08:30 horas y ante la ausencia de los integrantes de las Mesas Directivas de casillas designados, ocuparán los cargos de Presidencia y Secretaría de la Mesa Directiva de Casilla, las personas afiliadas al Partido, que se encuentren formadas para votar y cuya credencial de elector corresponda al ámbito territorial de la casilla, mismas que deberán ser acreditadas por la Delegación Electoral, lo que deberá constar en acta circunstanciada para tales efectos;
7. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna de la delegación electoral, a las 10:00 horas, las representaciones de las candidaturas ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de la casilla correspondiente y cuenten con credencial para votar, y Elaborando el acta circunstanciada correspondiente, en la que conste la firma de todas las representaciones que participaron en ella, anexándola al expediente de la casilla.
8. En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.
9. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en las representaciones de las candidaturas.
10. Las personas funcionarias y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

11. Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:
 - a. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
 - b. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;
 - c. Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por este reglamento;
 - d. Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y
 - e. El órgano electoral así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.
12. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

APARTADO D: DE LA VOTACIÓN

Artículo 64. *Una vez instalada la casilla, se anunciará por parte de las personas funcionarias, el inicio de la votación.*

1. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde a las personas funcionarias dar aviso de inmediato, a través del medio de comunicación a su alcance para dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en el acta circunstanciada que corresponda.
2. Recibida la comunicación, se determinará si se reanuda la votación, tomando las medidas que estime necesarias.
3. Las personas electoras votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar.
4. Una vez comprobado que el elector aparece para ejercer su voto en la casilla y que haya exhibido su credencial para votar, las personas funcionarias de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente a la candidatura por el que sufraga, o anote el nombre del candidato o candidata no registrada por el que desea emitir su voto.
5. Aquellas electoras que no sepan leer o que se encuentren impedidas físicamente para marcar sus

- boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.
6. Acto seguido, la electora doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.
 7. Se deberá anotar, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a devolver a la persona electora su credencial para votar
 8. Las personas que ostenten las representaciones de las candidaturas ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditadas.

 9. Corresponde a las personas funcionarias de la mesa directiva, en el lugar en *que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este reglamento.*
 10. Las personas funcionarias de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.
 11. Tendrán derecho de acceso a las casillas:
 - a. Las y los electores que hayan sido admitidos por las personas funcionarias de la mesa directiva de casilla en los términos que fija este reglamento;
 - b. Las personas que ostente la representación de las candidaturas debidamente acreditados; y
 - c. Quien así lo determine el Comité Ejecutivo Estatal para el buen funcionamiento de la casilla.
 12. Las personas que ostenten las representaciones generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones; no podrán interferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de las personas funcionarias de la mesa directiva. Las Personas funcionarias de la mesa directiva podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores, o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.
 13. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.
 14. Las personas funcionarias de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.
 15. Las personas que ostenten las representaciones podrán presentar a los funcionarios de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este reglamento, e incorporarlos al expediente sin mediar discusión.
 16. La votación se cerrará a las 18:00 horas.
 17. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando las personas funcionarias certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.
 18. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a

las 18:00 horas hayan votado.

19. Se declara cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el numeral anterior.

20. Se llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual deberá ser firmado por las personas funcionarias y las personas que ostenten las representaciones.

21. En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá:

- a. Hora de cierre de la votación, y
- b. Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

APARTADO E:

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 65. *Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, las personas funcionarias de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.*

- a) El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:
 1. El número de electores que votó en la casilla;
 2. El número de votos emitidos en favor de cada una de las candidaturas;
 3. El número de votos nulos, y
 4. El número de boletas sobrantes de cada elección.
- b) Son votos nulos:
 1. Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga una candidatura, y
 2. Cuando el elector marque dos o más candidaturas.
- c) Se entiende por boletas sobrantes aquéllas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.
- d) El escrutinio y cómputo de cada elección, se realizará conforme a las reglas siguientes:
 1. Las personas funcionarias de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;

2. Se contará si es necesario hasta en dos ocasiones, el número de electores que aparezca que votaron;
 3. Las personas funcionarias abrirán la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
 4. Se contarán las boletas extraídas de la urna;
 5. Se clasificarán las boletas para determinar:
 - El número de votos emitidos a favor de cada una de las candidaturas, y
 - El número de votos que sean nulos, y
 - Se transcribirá los datos en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
- e) Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:
1. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga una candidatura;
 2. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
 3. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.
- f) Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.
- g) Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:
1. El número de votos emitidos a favor de cada candidatura;
 2. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
 3. El número de votos nulos;
 4. El número de representantes que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;
 5. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
 6. La relación de escritos de protesta presentados por las personas representantes al término del escrutinio y cómputo.
- h) En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.
- i) Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.
- Las personas representantes de las Candidaturas ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.*
- j) Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:
1. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
 2. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo;
 3. Los escritos de protesta que se hubieren recibido; y
 4. La lista nominal de electores.
- k) Se remitirán también, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos



nulos para cada elección.

- l) De las actas de las casillas asentadas, se entregará una copia legible a las personas representantes de las Candidaturas.
- m) De ser posible, se fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones.

APARTADO F: DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA Y DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 66. *Los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla al término de los procedimientos señalados en los artículos anteriores integrarán el expediente de la casilla, en el sobre entregado para tales efectos, el cual contendrá la documentación siguiente: el original del Acta de la Jornada electoral, el original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada elección celebrada, el Listado Nominal y los escritos de incidentes que hayan presentado las personas que se ostenten como representantes de las candidaturas.*

Artículo 67. *El expediente de la casilla junto con su paquete electoral, serán entregados inmediatamente en la sede que previamente haya determinado el Comité Ejecutivo Estatal.*

Artículo 68. *Lo no previsto en el presente título, será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal, bajo su más estricta responsabilidad.*

Artículo 69. *El computo estatal de la elección se desarrollará de conformidad a lo que para tal efecto determine el Comité Ejecutivo Estatal.*

CAPÍTULO OCTAVO: DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE VOTACIÓN

APARTADO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. *Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, tienen por objeto establecer las bases para la implementación de medios electrónicos de votación en su caso, a través de la boleta electrónica, se estará a lo establecido en el presente Reglamento, o conforme a lo establecido en al convenio de colaboración respectivo.*

Artículo 71. *El medio electrónico para la recepción del voto cubrirá, por lo menos, las especificaciones siguientes:*

- 1.- Mostrará los nombres o número de planillas de las candidaturas registradas por la instancia electoral, de acuerdo con el modelo de boleta electrónica aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal;
- 2.- Automáticamente registrará el número total de votantes y los votos que cada planilla o candidatura obtenga;



- 3.- Será de fácil utilización para las personas electoras; y
- 4.- Se instalará en lugar visible y accesible.

Artículo 72. *La implementación del voto a través de medios electrónicos se apegará, a las formalidades aplicables a las votaciones convencionales reguladas por este ordenamiento, en su caso por lo que determine el convenio de colaboración respectivo.*

Artículo 73. *La utilización de los medios electrónicos no subsana la obligación de resguardar los resultados impresos de los dispositivos, a fin de que exista la posibilidad de corroborar los resultados electrónicos con los impresos, en caso de cualquier controversia.*

Al momento del escrutinio quienes ostenten las representaciones de las candidaturas podrán solicitar el cotejo de los resultados de la sumatoria de la casilla arrojados por el sistema electrónico, con el testigo del voto impreso por el mismo sistema, a fin de establecer el escrutinio y cómputo de la casilla.

Artículo 74. *Previo a la instalación de la casilla, que implemente el sistema electrónico la instancia electoral deberá cerciorarse que se cuente con las instalaciones apropiadas y los implementos técnicos que garanticen su óptimo funcionamiento.*

Artículo 75. *El testigo del voto es la evidencia impresa de la opción seleccionada por la persona votante y contendrá el identificador de la casilla, el tipo de elección que corresponda y la intención del voto emitida.*

CAPÍTULO NOVENO: DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

APARTADO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76. *Las disposiciones del presente capítulo rigen el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de defensa intrapartidarios en materia electoral.*

En ningún caso la interposición de los medios de defensa previstos en éste ordenamiento producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada.

Corresponderá al Comité Ejecutivo Estatal, en única instancia, conocer de los medios de defensa señalados por el presente Capítulo.

Para la sustanciación y resolución de los medios de defensa competencia de la instancia jurisdiccional, a falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el de Reglamento de Disciplina y



Justicia Interna

Artículo 77. *Los medios de defensa deberán presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.*

Artículo 78. Los medios de defensa, se interpondrán:

1. En contra de los actos de órganos intrapartidarios, ante el órgano responsable del acto reclamado; y
2. En el caso de las quejas contra las candidaturas y precandidaturas, en el marco del proceso electoral, contra otros contendientes, se interpondrán ante la instancia responsable.

En los casos señalados en los numerales que anteceden, se podrán interponer de forma excepcional ante la Comisión de Disciplina y Justicia Interna de manera supletoria, la Comisión de Disciplina y Justicia Interna remitirá dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas a la autoridad responsable que corresponda, quien lo hará público por sus estrados dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación.

Artículo 79. *Los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento tienen por objeto garantizar:*

- a) Que todos los actos y resoluciones de las instancias competentes, según corresponda, a los principios de convencionalidad, constitucionalidad y de legalidad; y
- b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales. Las candidaturas y precandidaturas a través de sus representantes cuentan con los siguientes medios de defensa:

Quejas electorales; e Inconformidades.

Artículo 80. *Los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento deberán de cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) El nombre de quien promueve, su firma autógrafa y el domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de Pachuca, Hidalgo;
- b) Se señalará el acto o resolución impugnada y la instancia responsable del mismo;
- c) En su caso, tipo de elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las Constancias de Mayoría
o los acuerdos de integración;
- d) Los hechos en que el actor funda su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición.

Asimismo, deben de narrar y numerar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

- e) Acompañar a su escrito el documento mediante el cual acrediten su personalidad, los documentos que servirán como pruebas de su parte y en que el actor funde su petición y si no los tuviere a su disposición, acreditar haberlos solicitado con la copia simple sellada de acuse de la instancia que tuviere dicho documento; y
- f) Cuando se impugne el resultado final de una elección se deberá señalar la elección, identificar cada una de las casillas cuya votación controvierte y las causas.

Se tendrán por no presentados los medios de defensa regulados en el presente ordenamiento, que se interpongan vía fax, correo electrónico o en copia simple, salvo que en un término de cuarenta y ocho horas el promovente presente el original del medio de defensa ante el órgano responsable, mismo que comenzará a correr a partir de su presentación por esta vía.

Artículo 81. *Los terceros interesados podrán comparecer por escrito dentro del plazo de setenta y dos horas a partir de su publicación, mismo que deberá cumplir los requisitos siguientes:*

- a) Comparecer ante el órgano responsable por escrito;
- b) Hacer constar el nombre del tercero interesado;
- c) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del domicilio sede de la Comisión de Disciplina y Justicia Interna, dentro de la Ciudad de Pachuca;
- d) Acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personería y legitimación del compareciente;
- e) Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;
- f) Ofrecer, aportar las pruebas y solicitar las que deban requerirse, cuando quien promueve justifique que oportunamente las solicitó y no le hubieren sido entregadas; y
- g) Nombre y firma autógrafa del compareciente.

El órgano encargado de la recepción de los medios de defensa, garantizará que quienes tengan interés jurídico para acudir como terceros puedan obtener copia

simple o en medios electrónicos del medio de defensa en el que deseen comparecer, siempre y cuando éstos acudan personal y directamente ante dicho órgano y se encuentren dentro del plazo contemplado en el presente artículo.

Artículo 82. *Para la resolución de los medios de impugnación previstos en este apartado, podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*

- a. Documentales Públicas;
- b. Documentales Privadas;
- c. Técnicas;

- d. Presuncional, en su doble aspecto, Legal y Humana; y
- e. Instrumental de actuaciones.

La testimonial y confesional, podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público, que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho, sólo tendrán valor indiciario.

En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos establecidos en las normas internas.

La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales las surgidas después del plazo establecido en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellas existentes desde entonces, pero quien promueve, comparece o autoridad no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Artículo 83. *El órgano responsable al recibir el medio de defensa, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas posteriores a su recepción deberá:*

- a) Por la vía más expedita dar aviso de su presentación a la Comisión de Disciplina y Justicia Interna precisando: nombre y apellidos del quejoso, acto o resolución impugnado, la fecha y hora exactas de su recepción; y
- b) Hacerlo de conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos.

La infracción a lo anterior dará lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el Estatuto.

Artículo 84. *Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere, el órgano responsable, deberá remitir a la Comisión de Disciplina y Justicia Interna lo siguiente:*

El escrito original, mediante el cual se presenta la queja electoral, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a la misma;

- a) El informe justificado, acompañado de la documentación relacionada, pertinente que obre en su poder y que estime necesaria para la resolución del asunto; el cual por lo menos contendrá: si la persona quejosa tiene reconocida su personería, los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes y la firma del funcionario que lo rinde. En el caso de órganos colegiados sólo serán admitidos aquellos informes justificados que cuenten al menos con la firma de la mayoría de sus integrantes;
- b) En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y
- c) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

Adicionalmente, en lo que se refiere a las inconformidades interpuestas en contra de los cómputos deberá ir acompañado además de lo enlistado con antelación, los siguientes documentos:

- a) Actas de la jornada electoral;

- b) Actas de escrutinio y cómputo;
 - c) Listados Nominales en el caso de elecciones internas de dirigentes, si se cuenta con ellos;
 - d) En su caso, listados adicionales en el caso de elecciones abiertas a la ciudadanía para designar candidatos a puestos de elección popular, si se cuenta con ellos;
 - e) Actas circunstanciadas, de las actuaciones de la instancia correspondiente;
 - f) Los recibos de entrega recepción de los paquetes electorales previos a la jornada electoral;
-
- g) Los recibos de entrega recepción de quien realice la entrega del sobre que contiene el expediente electoral y el paquete electoral, posterior a la jornada electoral;
 - h) Los listados de representantes acreditados por los precandidatos ante las mesas de casilla; y
 - i) Demás documentación relacionada con el acto que se impugna.

Artículo 85. *Recibida la documentación para la conformación del expediente, por parte del Órgano responsable, la Comisión de Disciplina y Justicia Interna realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación.*

Si los medios de defensa reúnen todos los requisitos establecidos por este Reglamento, se dictará el auto de admisión que corresponda y una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución se procederá a formular el proyecto de resolución y se someterá a la consideración del Pleno de la Comisión de Disciplina y Justicia Interna.

Artículo 86. *Si el órgano responsable incumple con la obligación de rendir informe justificado u omite enviar cualquiera de los documentos que se refiere en los artículos anteriores de este Reglamento, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos la Comisión de Disciplina y Justicia Interna tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, cualquiera de las medidas de apremio que juzgue pertinente contempladas en el Reglamento de Disciplina y justicia Interna. En caso de reincidencia se procederá a aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.*

Artículo 87. *Los medios de defensa se resolverán en forma sumaria.*

Artículo 88. *Las notificaciones y plazos no previstos en el presente ordenamiento, se sujetarán a los establecidos en el Reglamento de Disciplina y Justicia Interna.*

Artículo 89. *Para el caso de que la interposición de los medios de impugnación sea consecuencia de un proceso realizado mediante urna electrónica u otra tecnología, se estará a lo dispuesto en la normatividad intrapartidaria.*

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS QUEJAS ELECTORALES

Artículo 90. Podrán interponer el recurso de queja electoral:

- a) Las personas afiliadas al Partido, cuando se trate de convocatorias a elecciones;
- b) Cualquier aspirante de una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones; y
- c) Una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas.

Artículo 91. *Son actos u omisiones impugnables a través del recurso de queja electoral:*

- a) Las convocatorias emitidas para la elección interna de renovación de órganos de representación y de dirección del Partido o de cargos de elección popular de este Instituto Político;
- b) Los actos u omisiones de las personas que ostenten una candidatura o precandidatura, que contravengan las disposiciones relativas al proceso electoral, previstas en el Estatuto, los Reglamentos o el instrumento convocante;
- c) Los actos o resoluciones de las instancias competentes, que no sean impugnables por el recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas; y
- d) Los actos o resoluciones de cualquier otro de los órganos del Partido que no sean impugnables a través del recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas.

Artículo 92. *Las resoluciones que recaigan a la queja electoral reunirán los requisitos establecidos en el Reglamento de Disciplina y Justicia Interna.*

Artículo 93. *Las quejas electorales deben resolverse en los términos siguientes:*

1. Aquellas que se presenten contra actos u omisiones de las personas que ostenten una candidatura a elecciones de órganos de representación y dirección del Partido, a más tardar treinta días naturales posteriores al día de la elección.
2. Aquellas que se presenten contra las personas que ostenten una precandidatura de las elecciones a cargos de elección popular, a más tardar diez días naturales antes del inicio del plazo de registro de candidaturas, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes electorales.
3. Aquellas que se presenten contra convocatorias, a más tardar en diez días naturales contados a partir de la integración del expediente.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 94. *Los recursos de inconformidad son los medios de defensa con los que cuentan las personas que*

ostenten las candidaturas o precandidaturas de manera personal o a través de sus representantes en los siguientes casos:

- a) En contra de los cómputos finales de las elecciones de órganos de representación y dirección y procesos de consulta;
- b) En contra de los cómputos finales de las elecciones a cargos de elección popular;
- c) En contra de la asignación de candidaturas de órganos de representación y dirección;

- d) En contra de la asignación de cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, del ámbito de que se trate; y

- e) En contra de la inelegibilidad de las personas que ostenten una candidatura o precandidatura.

Artículo 95. *Las inconformidades, se resolverán en el término siguiente:*

Las que se presenten en contra de los resultados finales de las elecciones en relación con la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, deberán resolverse previo al registro de candidaturas.

SECCIÓN CUARTA: DE LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 96. *Serán improcedentes los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, en los siguientes casos:*

- a) Cuando no se identifique quien presente el medio de impugnación, ya sea porque el escrito carezca del nombre o firma autógrafa de éste;
- b) Cuando quien presente el medio de impugnación carezca de legitimación o personalidad;
- c) Cuando quien presente el medio de impugnación no señale en su escrito inicial los hechos en los cuales funda y motiva su petición y que del contenido del escrito no puedan ser deducidos;
- d) Cuando se pretendan impugnar actos o resoluciones que no afecten el *interés jurídico de quien se inconforme;*
- e) Cuando el acto se haya consumado de un modo irreparable o que se hubiese *consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;* y
- f) Cuando no se presenten en los plazos que establece este Reglamento. Solamente las personas que ostenten una precandidatura o candidatura debidamente registradas por el Partido podrán impugnar el resultado del proceso de selección en las que hayan participado.

Artículo 97. *Procede el sobreseimiento de los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento cuando:*

- a) La persona inconforme se desista expresamente por escrito;
- b) Se modifique el acto o resolución impugnada;
- c) Habiendo sido admitido el medio de defensa correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento; y
- d) La persona inconforme fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos partidarios.

En el caso de lo previsto en el inciso a), se acordará notificar de manera personal o mediante quien esté autorizada para tal efecto en el escrito inicial, para que acuda a ratificar el desistimiento de manera personal a la sede de la Comisión, en un término de tres días, apercibido de que, en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se sobreseerá el medio de defensa.

SECCIÓN QUINTA: DE LOS EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 98. *Los efectos de las resoluciones que recaigan a las quejas electorales e inconformidades podrán tener los efectos siguientes:*

- a) Confirmar el acto o resolución impugnada;
- b) Revocar el acto o resolución impugnada;
- c) Modificar el cómputo final de la elección impugnada por actualizarse la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas;
- d) Revocar la constancia de mayoría o asignación respectivas, cuando por consecuencia de lo previsto en el inciso anterior otro u otras candidaturas obtengan la mayoría relativa de votos y les corresponda la constancia de mayoría o asignación;
- e) Declarar la nulidad de la elección que se impugna o declarar la validez de la misma; y
- f) Declarar la inelegibilidad de los candidatos o precandidatos impugnados.

Las resoluciones que recaigan a las impugnaciones que resuelva la Comisión serán definitivas e inatacables.

Artículo 99. *Corresponde únicamente a la Comisión de Disciplina y Justicia Interna declarar la nulidad de una o varias casillas o de una elección. En tal caso, dicho órgano establecerá las sanciones a que haya lugar a las autoridades electorales de la Mesa Directiva de Casilla, de las casillas anuladas, cuando se compruebe dolo, así como de otros responsables si los hubiera y así haya quedado demostrado a juicio de ella.*

Ninguna persona que ostenten una candidatura o precandidatura podrá invocar alguna causa de nulidad que ellos mismos hayan provocado. Cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad de una candidatura o

precandidatura, en actos relacionados con causas de nulidad de la votación, será anulada exclusivamente la votación emitida a su favor.

Artículo 100. *La votación recibida en una casilla será declarada nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:*

- a) Cuando sin justificación se instale la casilla o se realice el escrutinio y cómputo en lugar distinto al señalado por el presente reglamento y esto haya causado desorientación a los electores;
- b) Cuando sin causa justificada se entregue el paquete electoral correspondiente, fuera de los plazos establecidos por este;
- c) Se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la jornada electoral;
- d) Que personas distintas a las facultadas por el presente Reglamento reciban la votación;

- e) Que exista error o dolo en el cómputo de los votos que sea determinante para el resultado de la votación;
- f) Se haya permitido sufragar a personas cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal o que no pertenezca al ámbito de la casilla y sea determinante para el resultado de la votación, salvo que exista resolución favorable emitida por los órganos jurisdiccionales y no haya posibilidad de incluirlos en el listado *nominal*;
- g) Se haya impedido el acceso a la casilla o expulsado sin causa justificada a *alguno de los representantes de las candidaturas o precandidaturas.*
- h) Se ejerza presión, manipulación o inducción a votar en algún sentido, sobre las personas acreditadas como funcionarias de casilla, los votantes o de las candidaturas o precandidaturas, siempre que los hechos sean determinantes para el resultado de la votación; y
- i) Que ocurran irregularidades graves, que afecten en forma determinante las garantías del voto previstas en el Estatuto, este Reglamento y las distintas a las señaladas en los incisos anteriores que afecten de manera determinante el resultado de la votación.

Artículo 101. *Son causas para declarar la nulidad de la elección respectiva y convocar a elección extraordinaria:*

- a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo anterior, se hayan acreditado en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el ámbito correspondiente a la elección de que se trate y esto sea determinante en el resultado de la votación;
- b) Cuando no se instalen el veinte por ciento o más de las casillas en el ámbito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, y esto sea determinante en el resultado de la



votación;

- c) Cuando la candidatura o precandidatura que obtuvo la mayoría de votos no presente o rebase los topes de gastos de campaña o precampaña en la elección que corresponda; y
- d) Cuando las candidaturas o precandidaturas o más del cincuenta por ciento de la fórmula o planilla, que obtuvo u obtuvieron la mayor votación sean inelegibles o se les haya cancelado el registro.

Para el caso de la elección de integrantes de los Comités Ejecutivos, en cualquiera de sus ámbitos, y ocurriera cualquiera de las hipótesis anteriores, el Consejo Estatal nombrará al o los interinos para que concluyan el período.